



Resolución de Superintendencia

N° 577 -2017-SUCAMEC

Lima, 26 JUN 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 24 de mayo de 2017, por el señor Próspero Sixto Delgado Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017, el Dictamen Legal N° 285-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de junio de 2017, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

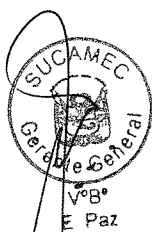
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 11410-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, declaró desestimada la solicitud de procedimiento simplificado en la modalidad de defensa personal presentada por el señor Próspero Sixto Delgado Huamán, toda vez, que no cumple con la condición necesaria para obtener la licencia de uso de arma de fuego y tarjeta de propiedad, de no contar con antecedentes penales por delito doloso; asimismo, se dispuso requerir al administrado para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles realice el internamiento definitivo de las indicadas armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;



C. Verástegui

Que, con fecha 17 de enero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 11410-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, declaró desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Próspero Sixto Delgado Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 11410-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de diciembre de 2016;

Que, con fecha 24 de mayo de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

De la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que la Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017, le fue notificada al administrado el día 06 de abril de 2017; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 02 de mayo de 2017, para interponer el Recurso de Apelación respectivo;

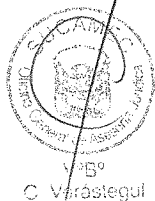
Que, sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 24 de mayo de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 285-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de





Resolución de Superintendencia

Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

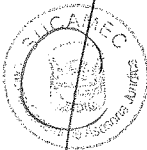
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Próspero Sixto Delgado Huamán contra la Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017.

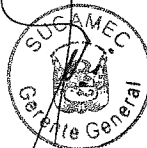
Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en el artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 1423-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 285-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de junio de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

